I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD
QUILLÓN

DECRETO ALCALDICIO Nº 530 /

Quillón, 31 ENE 2025

VISTOS:

1. Contratos de prestación de servicios en calidad de honorarios entre el Departamento de Salud Municipal y Marcelo Pacheco, Pia Quintana, Julio Perez, Sebastian Astroza, Andrea Candia y Damalys Negron.
2. Decreto Alcaldicio N°6.567, de fecha 09 de diciembre 2024, que establece subrogancia del cargo de Alcalde.
3. Decreto Alcaldicio N°6.558, de fecha 06 de diciembre 2024, que Nombra en el cargo de Administrador municipal al Sr. Andrés Gajardo Ávila.
4. Decreto Nº 6.569 de fecha 06 de diciembre 2024 que delega funciones y atribuciones del Alcalde al Administrador municipal y a quien los subrogue.
5. Decreto N°399, de fecha 19 de enero 2024, que designa subrogancias del cargo de Secretario Municipal.
6. El decreto Alcaldicio N°1.099 de fecha 04 de marzo 2020, que aprueba Reglamento de organización y funciones del Departamento de salud municipal Quillón.
7. El decreto Alcaldicio N°1.100 de fecha 04 de marzo 2020, que aprueba Reglamento Comunal de Atención Primaria de Salud Municipal Quillón.
8. La Ley N°19.378/95, sobre estatuto de atención primaria de salud, de fecha 13 de abril 1995.
9. La Ley N°18.883/89, estatuto administrativo para funcionarios municipales.
10. El Decreto Alcaldicio N°6.584 de fecha 05 de diciembre 2024, que Aprueba el Presupuesto Municipal año 2025 del Departamento de Salud.
11. El decreto Alcaldicio N°6.557 de fecha 06 de diciembre del 2024, que nombra como Alcalde de la I. municipalidad de Quillón al Sr. Felipe Catalán Venegas.
12. La sentencia definitiva de proclamación de Alcalde, dictada en causa rol N°266-2024 de fecha 25 de noviembre 2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble.
13. La Ley N°18.695, **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES,** de fecha 31 de Marzo 1988, sus posteriores modificaciones y las necesidades del servicio.

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** Contratos a Honorarios a Médico(s) Cirujano(s) para realizar horas Urgencia Rural en el Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto, según el siguiente detalle:

FUNCIONARIO	RUT	REMUNERACION	A CONTAR DE
Marcelo Espinoza Pacheco	[redacted]	$25.000 la hora	01/01/2025 al 31/06/2025
Pía Quintana Gutiérrez		$25.000 la hora	01/01/2025 al 31/12/2025
Julio Perez Guartambel		$25.000 la hora	01/01/2025 al 31/12/2025
Sebastian Astroza Suarez		$25.000 la hora	01/01/2025 al 31/12/2025
Andrea Candia Avilés		$25.000 la hora	01/01/2025 al 31/12/2025
Damalys Negrón Montiel		$25.000 la hora	01/01/2025 al 31/12/2025

2. **IMPÚTESE** el gasto a la siguiente cuenta presupuestaria N°215.21.03.001 denominada Honorario a suma alzada del Presupuesto vigente del año 2025 del Departamento de Salud Municipal y/o N°114.05.114.05.02 denominada Aplicación de Fondos Sistema Urgencia, según corresponda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv
DISTRIBUCIÓN:

- Carpeta Personal funcionario(a). (2)
- Archivo Departamento Salud de Quillón.
- Archivo Ppto. y Finanzas Desamu.
- Archivo Secretaria Municipal de Quillón.

CONTRATO A HONORARIOS

En la comuna de Quillón a 28 de Enero del 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN DEPARTAMENTO DE SALUD, R.U.T. Nº 61.972.800-9**, representado en este acto por el Alcalde de Quillón **SR. FELIPE CATALAN VENEGAS**, Cédula de Identidad Nº [redacted] ambos con Domicilio en 18 de Septiembre Nº 250 de la comuna de Quillón y por otro lado el **SR. MARCELO ESPINOZA PACHECO, R.U.T. N.º** [redacted] de Profesión Médico Cirujano, con domicilio en [redacted] de la Comuna de [redacted] en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El Departamento de Salud Municipal de Quillón, por el presente instrumento contrata a honorarios al **SR. MARCELO ESPINOZA PACHECO,** enmarcada dentro del Convenio **"SERVICIO DE URGENCIA RURAL"**, para desempeñarse como **MEDICO CIRUJANO**, debiendo velar por cumplir las funciones asignadas a continuación:

- Consultas médicas y atención de carácter ambulatoria a los usuarios del Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto de Quillón.
- Otras según orientaciones técnicas del Servicio de Salud Ñuble.

SEGUNDO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, no tiene la calidad de dependiente del Municipio, pudiendo por tanto, prestar servicios libremente a otros municipios, empresas, individuos o instituciones en lo que sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a ejercer sus funciones a contar del 01 de Enero hasta el 30 de Junio del 2025, pudiendo ponérsele termino anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón en cualquier momento por parte de la autoridad superior, si los servicios no fuesen necesarios, bastando para ello la notificación del respectivo decreto que así lo consignare. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su parte, podrá poner término al presente contrato de honorarios dando aviso con a lo menos 30 dias de anticipación, a la Ilustre Municipalidad de Quillón.

CUARTO: La jornada establecida para el presente contrato se regirá por un calendario de turnos confeccionado por la Dirección del Centro de Salud, y serán canceladas las horas efectivamente realizadas y validadas por su jefatura directa y/o Direccion del CESFAM Dr. Alberto Ghyra Soto.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la persona que por este acto se contrata bajo el régimen honorarios, no tendrá ningún derecho a ningún otro pago ni beneficio que los honorarios pactados, por consiguiente y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni desahucio.

SEXTO: Se establece que el Departamento de Salud Municipal y/o sus encargados técnicos y administrativos, puede solicitar informes y/o auditorias, en las fechas que estimen convenientes, para velar por el buen funcionamiento del programa; de encontrarse irregularidades en la ejecución técnica y/o administrativa estarán facultados a sugerir cambios y/o en su defecto solicitar el termino anticipado del contrato según corresponda.

SEPTIMO: De existir incumplimiento en las metas establecidas en el convenio y reliquidación de los recursos financieros por parte del Servicio de Salud Ñuble el Departamento de Salud estará facultado para rebajar las remuneraciones indicadas en el **punto OCTAVO** del presente contrato y/o en su defecto dependiendo de la gravedad de esto poner término anticipado, mediante un acto administrativo que lo sustente.

OCTAVO: El Departamento de Salud pagará la cantidad de $ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos la hora, pactado según los turnos establecidos, previa presentación del certificado e informe de actividades por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmado conforme por la Dirección del Centro de Salud (CESFAM) o quien la subrogue, además agregando medios de verificación tales como: fotografías, informes técnicos, correos u otros y de la respectiva Boleta de Honorarios entregada el último día del mes y pagadero dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El 14,5% de impuesto será retenido y enterado por el municipio en arcas fiscales, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

NOVENO: "Las partes estipulan como una cláusula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales."

DECIMO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En este sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como informacion sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aqueJla que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón."

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de interpretación del presente contrato de prestación de servicios, las partes establecen que la jurisdicción competente será la de los Tribunales ordinarios de la comuna de Bulnes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales recibirá el trabajador en este acto a su entera conformidad.

Dr. Marcelo Espinoza Pacheco
Médico Cirujano
Reg. N° 947.414-6

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

MARCELO ESPINOZA PACHECO
MEDICO CIRUJANO

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv

CONTRATO A HONORARIOS

En la comuna de Quillón a 28 de Enero del 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN DEPARTAMENTO DE SALUD, R.U.T. Nº 61.972.800-9**, representado en este acto por el Alcalde de Quillón **SR. FELIPE CATALAN VENEGAS**, Cédula de Identidad Nº [redacted] ambos con Domicilio en 18 de Septiembre Nº 250 de la comuna de Quillón y por otro lado la **SRTA. PIA QUINTANA GUTIERREZ, R.U.T. N[redacted]** de Profesión Médico Cirujano, con domicilio en [redacted] en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El Departamento de Salud Municipal de Quillón, por el presente instrumento contrata a honorarios a la **SRTA. PIA QUINTANA GUTIERREZ,** enmarcada dentro del Convenio **"SERVICIO DE URGENCIA RURAL"**, para desempeñarse como **MEDICO CIRUJANO**, debiendo velar por cumplir las funciones asignadas a continuación:

- Consultas médicas y atención de carácter ambulatoria a los usuarios del Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto de Quillón.
- Otras según orientaciones técnicas del Servicio de Salud Ñuble.

SEGUNDO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, no tiene la calidad de dependiente del Municipio, pudiendo por tanto, prestar servicios libremente a otros municipios, empresas, individuos o instituciones en lo que sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a ejercer sus funciones a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2025, pudiendo ponérsele termino anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón en cualquier momento por parte de la autoridad superior, si los servicios no fuesen necesarios, bastando para ello la notificación del respectivo decreto que así lo consignare. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su parte, podrá poner término al presente contrato de honorarios dando aviso con a lo menos 30 dias de anticipación, a la Ilustre Municipalidad de Quillón.

CUARTO: La jornada establecida para el presente contrato se regirá por un calendario de turnos confeccionado por la Dirección del Centro de Salud, y serán canceladas las horas efectivamente realizadas y validadas por su jefatura directa y/o Direccion del CESFAM Dr. Alberto Ghyra Soto.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la persona que por este acto se contrata bajo el régimen honorarios, no tendrá ningún derecho a ningún otro pago ni beneficio que los honorarios pactados, por consiguiente y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni desahucio.

SEXTO: Se establece que el Departamento de Salud Municipal y/o sus encargados técnicos y administrativos, puede solicitar informes y/o auditorias, en las fechas que estimen convenientes, para velar por el buen funcionamiento del programa; de encontrarse irregularidades en la ejecución técnica y/o administrativa estarán facultados a sugerir cambios y/o en su defecto solicitar el termino anticipado del contrato según corresponda.

SEPTIMO: De existir incumplimiento en las metas establecidas en el convenio y reliquidación de los recursos financieros por parte del Servicio de Salud Ñuble el Departamento de Salud estará facultado para rebajar las remuneraciones indicadas en el **punto OCTAVO** del presente contrato y/o en su defecto dependiendo de la gravedad de esto poner término anticipado, mediante un acto administrativo que lo sustente.

OCTAVO: El Departamento de Salud pagará la cantidad de $ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos la hora, pactado según los turnos establecidos, previa presentación del certificado e informe de actividades por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmado conforme por la Dirección del Centro de Salud (CESFAM) o quien la subrogue, además agregando medios de verificación tales como: fotografías, informes técnicos, correos u otros y de la respectiva Boleta de Honorarios entregada el último día del mes y pagadero dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El 14,5% de impuesto será retenido y enterado por el municipio en arcas fiscales, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

NOVENO: "Las partes estipulan como una cláusula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales."

DECIMO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En este sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como informacion sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aqueJla que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón."

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de interpretación del presente contrato de prestación de servicios, las partes establecen que la jurisdicción competente será la de los Tribunales ordinarios de la comuna de Bulnes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales recibirá el trabajador en este acto a su entera conformidad.

Quintana Gutiérrez
19.667.173-0
Medica Cirujana

Pia Quintana

PIA QUINTANA GUTIERREZ
MEDICO CIRUJANO

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv

CONTRATO A HONORARIOS

En la comuna de Quillón a 28 de Enero del 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN DEPARTAMENTO DE SALUD, R.U.T. Nº 61.972.800-9**, representado en este acto por el Alcalde de Quillón **SR. FELIPE CATALAN VENEGAS**, Cédula de Identidad Nº [redacted] ambos con Domicilio en 18 de Septiembre Nº 250 de la comuna de Quillón y por otro lado el **SR. JULIO PEREZ GUARTAMBEL, R.U.T. N.º** [redacted] de Profesión Médico Cirujano, con domicilio en [redacted] de la Comuna de [redacted] en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El Departamento de Salud Municipal de Quillón, por el presente instrumento contrata a honorarios a el **SR. JULIO PEREZ GUARTAMBEL,** enmarcada dentro del Convenio **"SERVICIO DE URGENCIA RURAL"**, para desempeñarse como **MEDICO CIRUJANO**, debiendo velar por cumplir las funciones asignadas a continuación:

- Consultas médicas y atención de carácter ambulatoria a los usuarios del Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto de Quillón.
- Otras según orientaciones técnicas del Servicio de Salud Ñuble.

SEGUNDO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, no tiene la calidad de dependiente del Municipio, pudiendo por tanto, prestar servicios libremente a otros municipios, empresas, individuos o instituciones en lo que sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a ejercer sus funciones a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2025, pudiendo ponérsele termino anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón en cualquier momento por parte de la autoridad superior, si los servicios no fuesen necesarios, bastando para ello la notificación del respectivo decreto que así lo consignare. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su parte, podrá poner término al presente contrato de honorarios dando aviso con a lo menos 30 dias de anticipación, a la Ilustre Municipalidad de Quillón.

CUARTO: La jornada establecida para el presente contrato se regirá por un calendario de turnos confeccionado por la Dirección del Centro de Salud, y serán canceladas las horas efectivamente realizadas y validadas por su jefatura directa y/o Direccion del CESFAM Dr. Alberto Ghyra Soto.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la persona que por este acto se contrata bajo el régimen honorarios, no tendrá ningún derecho a ningún otro pago ni beneficio que los honorarios pactados, por consiguiente y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni desahucio.

SEXTO: Se establece que el Departamento de Salud Municipal y/o sus encargados técnicos y administrativos, puede solicitar informes y/o auditorias, en las fechas que estimen convenientes, para velar por el buen funcionamiento del programa; de encontrarse irregularidades en la ejecución técnica y/o administrativa estarán facultados a sugerir cambios y/o en su defecto solicitar el termino anticipado del contrato según corresponda.

SEPTIMO: De existir incumplimiento en las metas establecidas en el convenio y reliquidación de los recursos financieros por parte del Servicio de Salud Ñuble el Departamento de Salud estará facultado para rebajar las remuneraciones indicadas en el **punto OCTAVO** del presente contrato y/o en su defecto dependiendo de la gravedad de esto poner término anticipado, mediante un acto administrativo que lo sustente.

OCTAVO: El Departamento de Salud pagará la cantidad de $ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos la hora, pactado según los turnos establecidos, previa presentación del certificado e informe de actividades por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmado conforme por la Dirección del Centro de Salud (CESFAM) o quien la subrogue, además agregando medios de verificación tales como: fotografías, informes técnicos, correos u otros y de la respectiva Boleta de Honorarios entregada el último día del mes y pagadero dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El 14,5% de impuesto será retenido y enterado por el municipio en arcas fiscales, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

NOVENO: "Las partes estipulan como una cláusula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales."

DECIMO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En este sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como informacion sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aqueJla que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón."

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de interpretación del presente contrato de prestación de servicios, las partes establecen que la jurisdicción competente será la de los Tribunales ordinarios de la comuna de Bulnes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales recibirá el trabajador en este acto a su entera conformidad.

Dr. Milton Pérez G.
Rut.: 22.732.996
MÉDICO CIRUJANO

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
ALCALDE

JULIO PEREZ GUARTAMBEL
MEDICO CIRUJANO

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv

CONTRATO A HONORARIOS

En la comuna de Quillón a 28 de Enero del 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN DEPARTAMENTO DE SALUD, R.U.T. Nº 61.972.800-9**, representado en este acto por el Alcalde de Quillón **SR. FELIPE CATALAN VENEGAS**, Cédula de Identidad Nº [redacted] ambos con Domicilio en 18 de Septiembre Nº 250 de la comuna de Quillón y por otro lado el **SR. SEBASTIAN ASTROZA SUAREZ, R.U.T. N.º** [redacted] de Profesión Médico Cirujano, con domicilio en [redacted] de la Comuna de [redacted] en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El Departamento de Salud Municipal de Quillón, por el presente instrumento contrata a honorarios a el **SR. SEBASTIAN ASTROZA SUAREZ,** enmarcada dentro del Convenio **"SERVICIO DE URGENCIA RURAL"**, para desempeñarse como **MEDICO CIRUJANO**, debiendo velar por cumplir las funciones asignadas a continuación:

- Consultas médicas y atención de carácter ambulatoria a los usuarios del Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto de Quillón.
- Otras según orientaciones técnicas del Servicio de Salud Ñuble.

SEGUNDO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, no tiene la calidad de dependiente del Municipio, pudiendo por tanto, prestar servicios libremente a otros municipios, empresas, individuos o instituciones en lo que sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a ejercer sus funciones a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2025, pudiendo ponérsele termino anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón en cualquier momento por parte de la autoridad superior, si los servicios no fuesen necesarios, bastando para ello la notificación del respectivo decreto que así lo consignare. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su parte, podrá poner término al presente contrato de honorarios dando aviso con a lo menos 30 dias de anticipación, a la Ilustre Municipalidad de Quillón.

CUARTO: La jornada establecida para el presente contrato se regirá por un calendario de turnos confeccionado por la Dirección del Centro de Salud, y serán canceladas las horas efectivamente realizadas y validadas por su jefatura directa y/o Direccion del CESFAM Dr. Alberto Ghyra Soto.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la persona que por este acto se contrata bajo el régimen honorarios, no tendrá ningún derecho a ningún otro pago ni beneficio que los honorarios pactados, por consiguiente y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni desahucio.

SEXTO: Se establece que el Departamento de Salud Municipal y/o sus encargados técnicos y administrativos, puede solicitar informes y/o auditorias, en las fechas que estimen convenientes, para velar por el buen funcionamiento del programa; de encontrarse irregularidades en la ejecución técnica y/o administrativa estarán facultados a sugerir cambios y/o en su defecto solicitar el termino anticipado del contrato según corresponda.

SEPTIMO: De existir incumplimiento en las metas establecidas en el convenio y reliquidación de los recursos financieros por parte del Servicio de Salud Ñuble el Departamento de Salud estará facultado para rebajar las remuneraciones indicadas en el **punto OCTAVO** del presente contrato y/o en su defecto dependiendo de la gravedad de esto poner término anticipado, mediante un acto administrativo que lo sustente.

OCTAVO: El Departamento de Salud pagará la cantidad de $ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos la hora, pactado según los turnos establecidos, previa presentación del certificado e informe de actividades por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmado conforme por la Dirección del Centro de Salud (CESFAM) o quien la subrogue, además agregando medios de verificación tales como: fotografías, informes técnicos, correos u otros y de la respectiva Boleta de Honorarios entregada el último día del mes y pagadero dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El 14,5% de impuesto será retenido y enterado por el municipio en arcas fiscales, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

NOVENO: "Las partes estipulan como una cláusula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales."

DECIMO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En este sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como informacion sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aqueJla que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón."

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de interpretación del presente contrato de prestación de servicios, las partes establecen que la jurisdicción competente será la de los Tribunales ordinarios de la comuna de Bulnes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales recibirá el trabajador en este acto a su entera conformidad.

I. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE
ALCALDE

SEBASTIAN ASTROZA SUAREZ
MEDICO CIRUJANO

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE QUIRIHUE
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv

CONTRATO A HONORARIOS

En la comuna de Quillón a 28 de Enero del 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN DEPARTAMENTO DE SALUD, R.U.T. Nº 61.972.800-9**, representado en este acto por el Alcalde de Quillón **SR. FELIPE CATALAN VENEGAS**, Cédula de Identidad Nº [redacted] ambos con Domicilio en 18 de Septiembre Nº 250 de la comuna de Quillón y por otro lado la **SRTA. ANDREA CANDIA AVILES, R.U.T. Nº** [redacted] de Profesión Médica Cirujano, con domicilio [redacted] de la Comuna de [redacted] en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El Departamento de Salud Municipal de Quillón, por el presente instrumento contrata a honorarios a la **SRTA. ANDREA CANDIA AVILES,** enmarcada dentro del Convenio **"SERVICIO DE URGENCIA RURAL"**, para desempeñarse como **MEDICO CIRUJANO**, debiendo velar por cumplir las funciones asignadas a continuación:

- Consultas médicas y atención de carácter ambulatoria a los usuarios del Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto de Quillón.
- Otras según orientaciones técnicas del Servicio de Salud Ñuble.

SEGUNDO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, no tiene la calidad de dependiente del Municipio, pudiendo por tanto, prestar servicios libremente a otros municipios, empresas, individuos o instituciones en lo que sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a ejercer sus funciones a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2025, pudiendo ponérsele termino anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón en cualquier momento por parte de la autoridad superior, si los servicios no fuesen necesarios, bastando para ello la notificación del respectivo decreto que así lo consignare. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su parte, podrá poner término al presente contrato de honorarios dando aviso con a lo menos 30 dias de anticipación, a la Ilustre Municipalidad de Quillón.

CUARTO: La jornada establecida para el presente contrato se regirá por un calendario de turnos confeccionado por la Dirección del Centro de Salud, y serán canceladas las horas efectivamente realizadas y validadas por su jefatura directa y/o Direccion del CESFAM Dr. Alberto Ghyra Soto.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la persona que por este acto se contrata bajo el régimen honorarios, no tendrá ningún derecho a ningún otro pago ni beneficio que los honorarios pactados, por consiguiente y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni desahucio.

SEXTO: Se establece que el Departamento de Salud Municipal y/o sus encargados técnicos y administrativos, puede solicitar informes y/o auditorias, en las fechas que estimen convenientes, para velar por el buen funcionamiento del programa; de encontrarse irregularidades en la ejecución técnica y/o administrativa estarán facultados a sugerir cambios y/o en su defecto solicitar el termino anticipado del contrato según corresponda.

SEPTIMO: De existir incumplimiento en las metas establecidas en el convenio y reliquidación de los recursos financieros por parte del Servicio de Salud Ñuble el Departamento de Salud estará facultado para rebajar las remuneraciones indicadas en el **punto OCTAVO** del presente contrato y/o en su defecto dependiendo de la gravedad de esto poner término anticipado, mediante un acto administrativo que lo sustente.

OCTAVO: El Departamento de Salud pagará la cantidad de $ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos la hora, pactado según los turnos establecidos, previa presentación del certificado e informe de actividades por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmado conforme por la Dirección del Centro de Salud (CESFAM) o quien la subrogue, además agregando medios de verificación tales como: fotografías, informes técnicos, correos u otros y de la respectiva Boleta de Honorarios entregada el último día del mes y pagadero dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El 14,5% de impuesto será retenido y enterado por el municipio en arcas fiscales, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

NOVENO: "Las partes estipulan como una cláusula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales."

DECIMO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En este sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como informacion sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aqueJla que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón."

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de interpretación del presente contrato de prestación de servicios, las partes establecen que la jurisdicción competente será la de los Tribunales ordinarios de la comuna de Bulnes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales recibirá el trabajador en este acto a su entera conformidad.

Dra. Andrea Candia Avilés
Médico
C.I.S.P.I. N° 8
Ley 18.834 Art. 10

ANDREA CANDIA AVILES
MEDICA CIRUJANO

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv

CONTRATO A HONORARIOS

En la comuna de Quillón a 28 de Enero del 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN DEPARTAMENTO DE SALUD, R.U.T. Nº 61.972.800-9**, representado en este acto por el Alcalde de Quillón **SR. FELIPE CATALAN VENEGAS**, Cédula de Identidad Nº [redacted] ambos con Domicilio en 18 de Septiembre Nº 250 de la comuna de Quillón y por otro lado la **SRA. DAMALYS NEGRON MONTIEL, R.U.T. N.º** [redacted] de Profesión Médico Cirujano, con domicilio en [redacted] de la Comuna de [redacted] en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,convienen el siguiente contrato:

PRIMERO: El Departamento de Salud Municipal de Quillón, por el presente instrumento contrata a honorarios a la **SRA. DAMALYS NEGRON MONTIEL,** enmarcada dentro del Convenio **"SERVICIO DE URGENCIA RURAL"**, para desempeñarse como **MEDICO CIRUJANO**, debiendo velar por cumplir las funciones asignadas a continuación:

- Consultas médicas y atención de carácter ambulatoria a los usuarios del Centro de Salud Familiar Dr. Alberto Gyhra Soto de Quillón.
- Otras según orientaciones técnicas del Servicio de Salud Ñuble.

SEGUNDO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sin perjuicio de lo anterior, no tiene la calidad de dependiente del Municipio, pudiendo por tanto, prestar servicios libremente a otros municipios, empresas, individuos o instituciones en lo que sea compatible con el presente contrato.

TERCERO: Para el efectivo cumplimiento de sus funciones, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a ejercer sus funciones a contar del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre del 2025, pudiendo ponérsele termino anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de Quillón en cualquier momento por parte de la autoridad superior, si los servicios no fuesen necesarios, bastando para ello la notificación del respectivo decreto que así lo consignare. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por su parte, podrá poner término al presente contrato de honorarios dando aviso con a lo menos 30 dias de anticipación, a la Ilustre Municipalidad de Quillón.

CUARTO: La jornada establecida para el presente contrato se regirá por un calendario de turnos confeccionado por la Dirección del Centro de Salud, y serán canceladas las horas efectivamente realizadas y validadas por su jefatura directa y/o Direccion del CESFAM Dr. Alberto Ghyra Soto.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la persona que por este acto se contrata bajo el régimen honorarios, no tendrá ningún derecho a ningún otro pago ni beneficio que los honorarios pactados, por consiguiente y por vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni desahucio.

SEXTO: Se establece que el Departamento de Salud Municipal y/o sus encargados técnicos y administrativos, puede solicitar informes y/o auditorias, en las fechas que estimen convenientes, para velar por el buen funcionamiento del programa; de encontrarse irregularidades en la ejecución técnica y/o administrativa estarán facultados a sugerir cambios y/o en su defecto solicitar el termino anticipado del contrato según corresponda.

SEPTIMO: De existir incumplimiento en las metas establecidas en el convenio y reliquidación de los recursos financieros por parte del Servicio de Salud Ñuble el Departamento de Salud estará facultado para rebajar las remuneraciones indicadas en el **punto OCTAVO** del presente contrato y/o en su defecto dependiendo de la gravedad de esto poner término anticipado, mediante un acto administrativo que lo sustente.

OCTAVO: El Departamento de Salud pagará la cantidad de $ 25.000.- (veinticinco mil pesos) brutos la hora, pactado según los turnos establecidos, previa presentación del certificado e informe de actividades por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** firmado conforme por la Dirección del Centro de Salud (CESFAM) o quien la subrogue, además agregando medios de verificación tales como: fotografías, informes técnicos, correos u otros y de la respectiva Boleta de Honorarios entregada el último día del mes y pagadero dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

El 14,5% de impuesto será retenido y enterado por el municipio en arcas fiscales, en cumplimiento a la normativa legal vigente.

NOVENO: "Las partes estipulan como una cláusula esencial del presente contrato de prestación de servicios a honorarios que será obligación única y exclusiva del prestador de servicios efectuar el pago de las cotizaciones previsionales para pensiones, de salud, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de aporte que corresponda al seguro de cesantía y toda otra imposición o cotización que proceda según lo establecido en las leyes N°20.255, N°20.894, N°21.133, en materia previsional y de seguridad social eximiéndose a la Ilustre Municipalidad de Quillón de cualquier tipo de responsabilidad en la materia. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente contrato para todos los efectos legales y contractuales."

DECIMO: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener absoluta reserva y/o secreto de todo hecho, antecedente e información de carácter reservado o secreto a que tuviere acceso a causa o con ocasión de la prestación de servicios en favor de la Municipalidad de Quillón y que se relacione de cualquier forma con la Municipalidad. En este sentido quedará estrictamente prohibido para el prestador divulgar, publicar, revelar, comentar y en general traspasar de cualquier forma, sea total o parcialmente, por cuenta propia o través de terceros dicha información, sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a su expiración. El incumplimiento a esta obligación se considerará una falta o incumplimiento grave a los deberes y obligaciones del contrato a honorarios suscrito y facultará a la Municipalidad a ponerle término inmediato, sin perjuicio de que el ente edilicio podrá ejercer las acciones legales y administrativas que procedan.

Se considerará especialmente como informacion sujeta a reserva o secreto aquella que tenga tal carácter conforme a lo dispuesto en las Leyes 20.285, 19.628, y toda otra disposición legal aplicable, y especialmente aqueJla que a que se tenga acceso producto de la prestación de servicios para la Municipalidad de Quillón."

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos de interpretación del presente contrato de prestación de servicios, las partes establecen que la jurisdicción competente será la de los Tribunales ordinarios de la comuna de Bulnes.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales recibirá el trabajador en este acto a su entera conformidad.

DAMALYS NEGRON MONTIEL
MEDICO CIRUJANO

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDE

FELIPE CATALAN VENEGAS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

AGA/JOP/SVV/SVM/svv